



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2020-121**, para informarle que la demandada HOTELES GPS SAS., no dio contestación a la demanda a pesar de haberse notificado debidamente, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 31 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 567

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que se envió el aviso de notificación a la demandada HOTELES GPS S.A.S, sin embargo hasta la fecha no se ha aportado respuesta de la demanda a pesar de haber notificado en debida forma de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de HOTELES GPS S.A.S.

De igual manera el llamado en garantía señor MAURICIO GUERRA DE LA ROSA, dio por contestación a la demanda al a través de Curador Ad – Litem.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda al llamado en garantía MAURICIO GUERRA DE LA ROSA, por lo que se reconocerá personería a la doctora CLEMENTINA MENESES FIGUEROA, en calidad de Curadora Ad-litem del llamado en garantía MAURICIO GUERRA DE LA ROSA; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y articulo 80 del código en cita. Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

RESUELVE

1. **TENGASE** por no contestada a la demandada HOTELES GPS S.A.S, conforme lo manifestado en precedencia.



2. **TÉNGASE** por contestada la demanda del llamado en garantía MAURICIO GUERRA DE LA ROSA.
3. **RECONOCER PERSONERÍA al Dr. (a) CLEMENTINA MENESES FIGUEROA**, en calidad de Curadora Ad-litem del llamado en garantía MAURICIO GUERRA DE LA ROSA.
4. **SEÑALAR** para el día **MARTES 27 DE JUNIO DE 2023 A LAS 2:00 DE LA TARDE**, fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17772281>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0582afb2e5b84a55afabe9de772ec8f60892c1802672c2440ae6e7b3a5f98894**

Documento generado en 31/03/2023 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
 3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **BBVA HORIZONTE PENSIONES HOY PORVENIR S.A** en contra de **ZABAJAR Y CIA S EN C** bajo el radicado **2010-336**, informando que, cumplido el termino otorgado en el requerimiento realizado por el despacho a través de auto No. 536 del 15 de febrero de 2023, a la fecha no se ha dado impulso al proceso. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 992

Santiago de Cali, 30 de marzo del 2023

El ejecutante **BBVA HORIZONTE PENSIONES HOY PORVENIR S.A** promovió Demanda Ejecutiva Laboral en contra de **ZABAJAR Y CIA S EN C**, la cual fue repartida a este despacho el 05 de Agosto de 2014, quien mediante auto No del 15 de febrero de 2023, requirió a la parte por el termino de 15 días hábiles a partir de la notificación por estados, con el fin de que procediera a dar impulso al proceso aportando medidas previas actualizadas a cargo de la ejecutada, al no haberse logrado efectivizar las medidas decretadas a través de los oficios 500 de mayo de 2010 dirigido a las entidades bancarias y el oficio 501 dirigido a la cámara de comercio de Cali.

Así las cosas, en el proceso digital no se avizora que la parte ejecutante haya tramitado lo requerido por el despacho, ni mucho menos se observa gestión alguna de su parte tendiente a impulsar dichas actuaciones procesales, las cuales se encuentran a su cargo. Por lo tanto, es menester dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual:

"(...) Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Conforme lo anterior, dado que la última actuación de este despacho data del 15 de febrero del 2023, se le dará aplicación a la norma en cuestión, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada, procediendo por el despacho a archivar el presente asunto por inactividad atribuible a la parte actora, levantando las medidas decretadas hasta el momento y las cuales no fueron



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

exitosas en su momento, advirtiendo a la parte interesada de que si en su momento persisten las pretensiones que dieron origen al presente proceso ejecutivo, podrá reactivarlo en cualquier momento.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente Demanda Ejecutiva Laboral promovida por **BBVA HORIZONTE PENSIONES HOY PORVENIR S.A** en contra de **ZABAJAR Y CIA S EN C. NIT 800.018.881-3**

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones pertinentes en los sistemas de registro llevados en el Juzgado (**plataforma one drive, libro radicador, archivo del despacho**) por ciudadanía.

TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado al ejecutado **ZABAJAR Y CIA S EN C. NIT 800.018.881-3** dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **BBVA HORIZONTE PENSIONES HOY PORVENIR S.A** . bajo el radicado **2010-336**, a la cuenta del **BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO WWB BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, ABN AMOR BANK, CITIBANK, HSBC, BANCO SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE CREDITO, BANCO AV VILLAS, COLMENA, CORPORACION FINANCIERA DE COLOMBIA S.A, Oficina principal y sucursales**, conforme a lo manifestado en el presente auto.

CUARTO: ORDENAR EL DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO a nombre de la parte ejecutada **ZABAJAR Y CIA S EN C. NIT 800.018.881-3** registrado en la cámara de comercio con la siguiente especificación: **ZABAJAR Y CIA S EN C.**, identificado bajo el Nro. **NIT 204626-6** ubicado en la calle 33 Nro. 20-15, de Cali.

QUITO: LIBRESE los oficios correspondientes a través de secretaria.

SEXTO ADVIÉRTASE a las partes que de persistir con las pretensiones podrá reactivar el trámite de su proceso, de considerarse pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023

3

OFICIO No. 332

Señores

BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO WWB BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, ABN AMOR BANK, CITIBANK, HSBC, BANCO SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE CREDITO, BANCO AV VILLAS, COLMENA, CORPORACION FINANCIERA DE COLOMBIA S.A, Oficina principal y sucursales **CALI-VALLE.**

EJECUTIVO: 2010-336
EJECUTANTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES HOY PORVENIR S.A
EJECUTADO: ZABAJAR Y CIA S EN C. NIT 800.018.881-3

Comedidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO INTERLOCUTORIO No. 992 DEL 30 DE MARZO DEL 2023**, se ordenó el levantamiento de embargo de la medida previa comunicados por medio de **Oficio No. 551 del 10 de mayo del 2010**, por lo que se solicita:

"TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado al ejecutado ZABAJAR Y CIA S EN C. NIT 800.018.881-3 dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por BBVA HORIZONTE PENSIONES HOY PORVENIR S.A . bajo el radicado 2010-336, a la cuenta del BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO WWB BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, ABN AMOR BANK, CITIBANK, HSBC, BANCO SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE CREDITO, BANCO AV VILLAS, COLMENA, CORPORACION FINANCIERA DE COLOMBIA S.A, Oficina principal y sucursales, conforme a lo manifestado en el presente auto..."

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023

OFICIO No. 333

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CALI-VALLE.

EJECUTIVO: 2014-537
EJECUTANTE: COOMEVA EPS SA
EJECUTADO: GESTIONAR PROTECCION S.A.S

Comendidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO INTERLOCUTORIO No. 992 DEL 30 DE MARZO DE DOS MIL 2023**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de **Oficio No.500 del 10 de mayo del 2010**, por lo que se solicita:

"...CUARTO: ORDENAR EL DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO a nombre de la parte ejecutada ZABAJAR Y CIA S EN C. NIT 800.018.881-3 registrado en la cámara de comercio con la siguiente especificación: ZABAJAR Y CIA S EN C., identificado bajo el Nro. NIT 204626-6 ubicado en la calle 33 Nro. 20-15, de Cali..."

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66315909c2d5d3eb09af7d5fad74f5118feddc9cf3f1dbff1f2bfb731a53d3d**

Documento generado en 31/03/2023 02:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS HOY PORVENIR S.A** contra de **CTA PRODUCIR** bajo el radicado **2011-378** informando que, cumplido el termino otorgado en el requerimiento realizado por el despacho a través de auto No. 543 del 15 de febrero de 2023, a la fecha no se ha dado impulso al proceso. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 991

Santiago de Cali, 31 de marzo del 2023

El ejecutante **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS HOY PORVENIR S.A** promovió Demanda Ejecutiva Laboral en contra de **CTA PRODUCIR** , la cual fue repartida a este despacho el 11 de mayo de 2011, quien mediante auto No.543 del 15 de febrero de 2023, requirió a la parte por el termino de 15 días hábiles a partir de la notificación por estados, con el fin de que procediera a dar impulso al proceso aportando medidas previas actualizadas a cargo de la ejecutada, al no haberse logrado efectivizar las medidas decretadas a través de los oficios 2328 dirigido a la cámara de comercio Cali del 30 de junio del 2011 y el oficio 764 del 16 de mayo del 2019 dirigido para las entidades bancarias.

Así las cosas, en el proceso digital no se avizora que la parte ejecutante haya tramitado lo requerido por el despacho, ni mucho menos se observa gestión alguna de su parte tendiente a impulsar dichas actuaciones procesales, las cuales se encuentran a su cargo. Por lo tanto, es menester dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual:

"(...) Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Conforme lo anterior, dado que la última actuación de este despacho data del 15 de febrero del 2023, se le dará aplicación a la norma en cuestión, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada, procediendo por el despacho a archivar el presente asunto por inactividad atribuible a la parte actora, levantando las medidas decretadas hasta el momento y las cuales no fueron



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

exitosas en su momento, advirtiendo a la parte interesada de que si en su momento persisten las pretensiones que dieron origen al presente proceso ejecutivo, podrá reactivarlo en cualquier momento.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente Demanda Ejecutiva Laboral promovida por **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS HOY PORVENIR S.A** en contra de **CTA PRODUCIR NIT 805.026.155**

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones pertinentes en los sistemas de registro llevados en el Juzgado (**plataforma one drive, libro radicador, archivo del despacho**) por ciudadanía.

TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado al ejecutado de **CTA PRODUCIR NIT 805.026.155**. dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS HOY PORVENIR S.A.** bajo el radicado **2011-378**, a la cuenta del **BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, ABN AMRO BANK, CITIBANK, HSBC, BANCO SUDAMERIS, BANCO GANADERO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLMENA, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA.** Oficina principal y sucursales, conforme a lo manifestado en el presente auto.

CUARTO: CUARTO: ORDENAR EL DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO a nombre de la parte ejecutada PRODUCIR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON NIT 805.026.155, ubicado en la kra 4 No. 14-50 ofi 360 de Cali.

QUINTO: LIBRESE los oficios correspondientes a través de secretaria.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que de persistir con las pretensiones podrá reactivar el trámite de su proceso, de considerarse pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

3

OFICIO No. 329

Señores

BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, ABN AMRO BANK, CITIBANK, HSBC, BANCO SUDAMERIS, BANCO GANADERO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLMENA, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA.

Oficina principal y sucursales

CALI-VALLE.

EJECUTIVO: 2011-378
EJECUTANTE: **BBVA HORIZONTE HOY PORVENIR S.A**
EJECUTADO: CTA RODUCIR NIT 805.026.155

Comedidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO INTERLOCUTORIO No. 991 DEL 31 DE MARZO DEL 2023**, se ordenó el levantamiento de embargo de la medida previa comunicados por medio de **Oficio No. 764 del 16 de mayo del 2018**, por lo que se solicita:

"...TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado al ejecutado de CTA PRODUCIR NIT 805.026.155. dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS HOY PORVENIR S.A. bajo el radicado 2011-378, a la cuenta del BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, ABN AMRO BANK, CITIBANK, HSBC, BANCO SUDAMERIS, BANCO GANADERO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLMENA, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA. Oficina principal y sucursales, conforme a lo manifestado en el presente auto."

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

OFICIO No. 330

4

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CALI-VALLE

EJECUTIVO: 2011-378
EJECUTANTE: **BBVA HORIZONTE HOY PORVENIR S.A**
EJECUTADO: CTA RODUCIR NIT 805.026.155

Comendidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO INTERLOCUTORIO No. 991 DEL 31 DE MARZO DE DOS MIL 2023**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de **Oficio No.2328 del 30 de junio del 2011**, por lo que se solicita:

"CUARTO: CUARTO: ORDENAR EL DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO a nombre de la parte ejecutada PRODUCIR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON NIT 805.026.155, ubicado en la kra 4 No. 14-50 ofi 360 de Cali."

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0c0215bfa613908aed0bc67dfcfd4a56055042d1909dbbb0781586a4356e7**

Documento generado en 31/03/2023 02:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **PORVENIR SA** en contra de **IMPRESOS LA REINA** bajo el radicado **2013-806**, informando que, cumplido el termino otorgado en el requerimiento realizado por el despacho a través de auto No. 557 del 15 de febrero de 2023, a la fecha no se ha dado impulso al proceso. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 990

Santiago de Cali, 31 de marzo del 2023

El ejecutante **PORVENIR SA** promovió Demanda Ejecutiva Laboral en contra de **IMPRESOS LA REINA**, la cual fue repartida a este despacho el 20 de noviembre de 2013, quien mediante auto No.557 del 15 de febrero de 2023, requirió a la parte por el termino de 15 días hábiles a partir de la notificación por estados, con el fin de que procediera a dar impulso al proceso aportando medidas previas actualizadas a cargo de la ejecutada, al no haberse logrado efectivizar las medidas decretadas a través del oficio 177 del 01 de octubre del 2014 dirigido para las entidades bancarias.

Así las cosas, en el proceso digital no se avizora que la parte ejecutante haya tramitado lo requerido por el despacho, ni mucho menos se observa gestión alguna de su parte tendiente a impulsar dichas actuaciones procesales, las cuales se encuentran a su cargo. Por lo tanto, es menester dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual:

"(...) Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Conforme lo anterior, dado que la última actuación de este despacho data del 15 de febrero del 2023, se le dará aplicación a la norma en cuestión, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada, procediendo por el despacho a archivar el presente asunto por inactividad atribuible a la parte actora, levantando las medidas decretadas hasta el momento y las cuales no fueron exitosas en su momento, advirtiendo a la parte interesada de que si en su momento



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

persisten las pretensiones que dieron origen al presente proceso ejecutivo, podrá reactivarlo en cualquier momento.

En consecuencia, este Despacho,

2

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente Demanda Ejecutiva Laboral promovida por **PORVENIR S.A.** en contra de **IMPRESOS REINA LTDA NIT 800.156.854**

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones pertinentes en los sistemas de registro llevados en el Juzgado (**plataforma one drive, libro radicador, archivo del despacho**) por citaduría.

TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado al ejecutado **IMPRESOS LA REINA LTDA NIT 800.156.854** dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **PORVENIR S.A.** bajo el radicado **2013-806**, a la cuenta del **BANCO DE BOGOTA, CITI BANK COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED, MULTIBANCA, OCCIDENTE, HSBC, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, COBANCORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.** **Oficina principal y sucursales**, conforme a lo manifestado en el presente auto.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes a través de secretaria.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que de persistir con las pretensiones podrá reactivar el trámite de su proceso, de considerarse pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

3

OFICIO No. 327

Señores

BANCO DE BOGOTA, CITI BANK COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED, MULTIBANCA, OCCIDENTE, HSBC, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, COBANCORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A. Oficina principal y sucursales
CALI-VALLE.

EJECUTIVO: 2013-806
EJECUTANTE: PORVENIR S.A
EJECUTADO: IMPRESOS LA REINA LTDA

Comendidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO INTERLOCUTORIO No. 990 DEL 31 DE MARZO DEL 2023**, se ordenó el levantamiento de embargo de la medida previa comunicados por medio de **Oficio No. 177 del 01 de octubre del 2014**, por lo que se solicita:

"...TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado al ejecutado **IMPRESOS LA REINA LTDA NIT 800.156.854** dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **PORVENIR S.A.** bajo el radicado **2013-806**, a la cuenta del **BANCO DE BOGOTA, CITI BANK COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED, MULTIBANCA, OCCIDENTE, HSBC, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, COBANCORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A. Oficina principal y sucursales**, conforme a lo manifestado en el presente auto..."

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0569ff70b23ef6b489f19a483e7e40d07ae8774f8674704b73de99dc5f6e0e9a**

Documento generado en 31/03/2023 02:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **RODRIGO ALONSO DELGADO CARBONEL** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A, RAD 2020-271**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 31 de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.359

ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 426 del 19-12-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la adición realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 162 del 21-06-2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **RODRIGO ALONSO DELGADO CARBONEL** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A, RAD 2020-271**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 162 del 21-06-2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PORVENIR SA.**, a favor del **DEMANDANTE**, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES** a favor del **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bf9a33a002106f17d36d0b388e011d5dc3aa2c22f4373e372daac2a24d03cb**

Documento generado en 31/03/2023 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JAIRO CARREÑO CAMPO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS, RAD 2021-005**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 31 de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.381

ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 049 del 23-01-2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la adición realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 017 del 28-01-2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JAIRO CARREÑO CAMPO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS, RAD 2021-005**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 017 del 28-01-2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PORVENIR SA.**, a favor del **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PROTECCION** a favor del **DEMANDANTE**, la suma de **\$ 500.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE**, en segunda instancia, la suma de **\$1.160.000,00**, a favor de **COLPENSIONES**, la suma de **\$2.320.000,00**, a cargo de **PROTECCION SA**, a favor del **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad3648503ec09ebc119db44dc08c989912bb7a2fb0feec6b009656ca7185322**

Documento generado en 31/03/2023 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **DAVID TORO PEREA** en contra de **COLPENSIONES., RAD 2021-241**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 31 de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.380

CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 001 del 31-01-2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la confirmación realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 264 del 26-09-2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **DAVID TORO PEREA** en contra de **COLPENSIONES., RAD 2021-241**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 264 del 26-09-2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo del **COLPENSIONES** a favor del **DEMANDANTE**, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **PORVENIR SA**, en favor del **DEMANDANTE**, en segunda instancia, la suma de **\$4.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9423a75d109ffaedca02b9cb2c295dca0d0e6d3f9b4432ce48527ce892b1a6d8**

Documento generado en 31/03/2023 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUIS FRANCISCO TOLOZA ROJAS** en contra de **COLPENSIONES., RAD 2021-315**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia enviada en consulta. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 31 de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.360

CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 2730** del **31-01-2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la confirmación realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 277** del **29-09-2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS FRANCISCO TOLOZA ROJAS** en contra de **COLPENSIONES., RAD 2021-315**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 277 del 29-09-2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **PORVENIR SA.**, a favor del **DEMANDANTE**, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE**, la suma de **\$1.500.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9940c636582c03e2d2212491647da250b437551ce99f0143b2dbfe24088f1f73**

Documento generado en 31/03/2023 04:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **OLGA MARITZA PINZON LARRARTE** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2021-375**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 31 de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 358

ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 414 del 19-12-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la adición realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 267 del 27-09-2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **OLGA MARITZA PINZON LARRARTE** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 267 del 27-09-2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PROTECCION SA**, a favor de la **DEMANDANTE**, en segunda instancia, la suma de **\$ 1.500.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$ 1.500.000,00**, a cargo de **PROTECCION SA**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf559459267cfdba99af1f81852bb67dfb6a78c7611595ec1f3a7c865802e42**

Documento generado en 31/03/2023 04:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>